

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO COMERCIAL DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES A BUQUES EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE LA BAHIA DE CADIZ.

1. Motivo

El Presente Pliego de Condiciones se establece en cumplimiento del art. 139 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el RD. Leg. 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM). A tal efecto, la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales comerciales o de servicios por terceros requerirá la obtención de autorización de la Autoridad Portuaria.

Son servicios comerciales las actividades de prestación de naturaleza comercial que, no teniendo el carácter de servicios portuarios, estén vinculados a la actividad portuaria. En todo caso, la prestación de estos deberá ajustarse a las condiciones particulares que determine la Autoridad Portuaria, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas disposiciones normativas sean de aplicación.

2. Objeto y Ámbito de aplicación.

Las presentes condiciones tienen por objeto la obtención de la autorización para la prestación del servicio comercial de mantenimiento y servicios auxiliares a buques en la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz.

Las actividades que se consideran incluidas en este servicio comercial son las siguientes:

- **Mantenimiento:** Conjunto de acciones destinadas a eliminar o disminuir el riesgo de daños relevantes a buque o a uno de sus elementos. Se incluyen tanto las inspecciones reglamentarias como las tareas por requerimiento legal.
- **Reparación:** Todas las actividades que se realicen a un buque o a uno de sus elementos como consecuencia de una avería, accidente, defectos detectados, funcionamientos defectuosos o simplemente como consecuencia de prácticas periódicas de mantenimiento, y que no tengan ni puedan tener influencia significativa sobre cualquier aspecto de la marítima del buque, así como sobre la prevención de la contaminación del medio ambiente marino.
- **Transformación, reforma o gran reparación:** Todas las actividades que se realicen a un buque o a uno de sus elementos que tenga o pueda tener influencia significativa sobre cualquier aspecto de la seguridad marítima o de la prevención de la contaminación del medio ambiente marino. También se entenderá aquellas reparaciones que se realicen a un buque o a uno de sus elementos como consecuencia de una avería, accidente, defectos detectados, funcionamientos defectuosos o simplemente como consecuencia de prácticas periódicas de reparación, y que tengan o puedan tener influencia significativa sobre cualquier aspecto de la seguridad del buque, así como sobre la prevención de la contaminación del medio ambiente marino. En este sentido se entenderá dentro de este concepto toda modificación que:

- a) Altere las dimensiones o características principales del buque como la eslora, la manga, e puntal, su arqueo, etc.



- b) Altere la capacidad del buque para el transporte de pasajeros o su capacidad para el transporte de carga.
 - c) Prolongue apreciablemente la duración en servicio de un buque.
 - d) Tenga influencia sobre la resistencia estructural del buque, sobre su estabilidad -bien al estado intacto o después de avería-, o sobre su compartimentado.
 - e) Suponga un cambio del tipo de buque o de su grupo y/o clase.
 - f) Afecte a las características principales de su maquinaria propulsora, o que g) Altere las características del buque hasta tal punto que con las nuevas pasaría a quedar sujeto a otras disposiciones o requisitos.
- Servicios auxiliares. Se trata de las actividades no englobadas en las anteriores y que no son propias del buque, tales como reparación de equipos e instalaciones de las cocinas, los comedores, servicios para la carga, tripulación, etc. y que no estén incluidas en otros pliegos de servicios portuarios o comerciales.

Esta autorización es independiente de las autorizaciones que corresponda otorgar a otras Entidades y Autoridades competentes.

El titular de la autorización no podrá destinar los medios materiales objeto de la presente autorización, para usos y prestaciones distintas de las autorizadas, sin la previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria.

3. Solicitud.

Toda empresa o particular que desee realizar el servicio comercial de mantenimiento y servicios auxiliares a buques en la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz deberá haber obtenido previamente la autorización correspondiente.

Para que la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz resuelva sobre la autorización de mantenimiento y servicios auxiliares a buques en la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz, el interesado, que podrá ser persona física o jurídica con plena capacidad de obrar, deberá formular una solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Art. 139 del TRLPEMM, a través de la sede electrónica de la APBC, <https://sede.puertocadiz.gob.es/> :

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica, aportando la siguiente documentación:
 - a.1) Copia compulsada de la escritura de constitución de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, en el caso de personas jurídicas.
 - a.2) Si el firmante de la solicitud actúa en calidad de representante del solicitante, se deberá acompañar copia compulsada del documento acreditativo de su personalidad y poder bastante en derecho a su favor otorgado.
 - a.3) Copia compulsada del documento que acredite su personalidad, en el caso de personas físicas.
- b) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.



- c) Información económico-financiera de la actividad a desarrollar.
- d) Copia compulsada del NIF de la empresa y del pago del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas
- e) Nombre y dirección de la persona que representará al solicitante ante la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz en el ejercicio de la actividad.
- f) Domicilio social de la Empresa, número de teléfono/fax y correo electrónico.
- g) Garantía económica de explotación constituida mediante aval bancario por un importe de **1.200 €** redactado obligatoriamente conforme al **ANEXO: "Modelo Aval"**. Esta garantía económica responderá de todas las obligaciones derivadas de la explotación, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de esta se pueda imponer a su titular y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar.
- h) Descripción de la actividad desarrollar y, en su caso plazo de esta. Memoria explicativa y justificativa de las actividades que se pretenden realizar en el Puerto, con indicación al menos de:
- Volumen anual de operaciones que espera realizar.
 - Medios y organización con que va a contar.
 - Condiciones y medios para garantizar la seguridad y calidad ambiental del servicio o actividad, así como su compatibilidad con el funcionamiento operativo del puerto.
- i) Compromiso de notificar a la Dirección del Puerto cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca posteriormente a la autorización obtenida.
- j) Obligación de disponer de:
- PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. Según lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
 - Certificado de Seguridad Social expedido por el Organismo competente en materia de Seguridad Social, en el que se haga constar la lista de los trabajadores que van a desempeñar su función en el recinto portuario, todos ellos deben estar dados de alta legalmente en su empresa, debiendo actualizarla cada vez que se produzca una nueva alta, vinculada a las actividades realizadas en este centro, y deberá estar a disposición de la APBC, cuando ésta lo requiera.
 - Medios humanos con formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en función de las actividades desarrolladas. Este personal deberá ser informado sobre los Riesgos, Medidas de Prevención y Normas a Aplicar en el Puerto de la Bahía de Cádiz que se adjuntan en el manual de información preventiva, díptico de acceso y tránsito y condicionado de acceso.
 - Fichas de seguridad de las sustancias y preparados peligrosos, conforme a lo recogido por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas y el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.
 - Certificados del desarrollo de la Vigilancia Médica de la Salud de los Trabajadores prestadores de servicio.
 - Relación de riesgos derivados de las operaciones a realizar en el Dominio Público Portuario que puedan afectar a terceros, así como las medidas preventivas a aplicar, en particular para aquellas situaciones donde los riesgos puedan verse agravados por la concurrencia de actividades.



- Medios de lucha contra incendios y contra la contaminación acordes a la actividad a desarrollar.
- k) Permanecerá a disposición de la División Seguridad y Medio Ambiente, si se les requiere, la documentación acreditativa de la gestión de sus aspectos medioambientales:
- Declaración de residuos de los buques.
 - Alta como pequeño productor de Residuos Peligrosos.
 - Justificante de entrega de los residuos al servicio Marpol.
 - Justificante de entrega de los Residuos no peligrosos a los gestores autorizados.
 - Focos de emisión y límites impuestos por la administración competente.
 - Prohibido vertidos a la red de saneamiento.
 - La APBC podrá solicitar cualquier otro tipo de información relevante de carácter medioambiental.
- l) Aceptación de las condiciones particulares establecidas por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz para la prestación del servicio comercial de mantenimiento y servicios auxiliares a buques en la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz.

4. Autorización.

Una vez comprobada que la documentación presentada es correcta y adecuada, y que las condiciones han sido aceptadas, la Dirección de la Autoridad Portuaria emitirá informe propuesta a la Presidencia de esta, quien autorizará, si procede, la realización de la actividad de prestación del servicio comercial de mantenimiento y servicios auxiliares a buques en la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz.

La autorización se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades demaniales del Estado; no siendo transferible, salvo el supuesto de herencia, y se extinguirá por los supuestos previstos en el artículo 96 del TRLPMM.

En el caso de que por Puertos del Estado sea aprobado el Pliego de Condiciones Generales para la prestación del servicio comercial de mantenimiento y servicios auxiliares a buques, se deberán adaptar estas condiciones a dicho Pliego General y ser aceptadas las nuevas condiciones por cada uno de los titulares de las autorizaciones. Todos aquellos titulares de autorizaciones que no hubieran aceptado, en el plazo de 30 días a partir de la notificación de la Autoridad Portuaria, las nuevas condiciones adaptadas al Pliego de Condiciones Generales incurrirán en causa de extinción automática de la autorización que en su momento se le hubiera otorgado, sin derecho a indemnización alguna.

Condiciones para la prestación del servicio comercial

- 1ª) Se autoriza a la prestación del servicio comercial de “MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES A BUQUES”, con los vehículos, equipos, maquinaria y utensilios necesarios.

El titular de la autorización deberá solicitar el servicio previo V.ºB.º del consignatario del buque por la plataforma electrónica Port Community System (PCS), con un mínimo de 24 horas de antelación y en un día laborable según el formato requerido y donde se incluirá, un presupuesto, una descripción detallada de la actividad a realizar, especificando si se trata de Mantenimiento, Reparación o Servicio Auxiliar, relación de personal y medios materiales que acceden al recinto portuario, nombre y apellidos y teléfono de contacto del responsable de la prestación del servicio, así como fecha prevista de inicio y de finalización.

De conformidad con el art. 65 del TRLEPPMM previo al inicio de las operaciones deberá haberse



establecido las medidas de coordinación de actividades empresariales con el consignatario, y/o prestador o prestadores de otros servicios portuarios / comerciales, y en su caso con el titular de la concesión / autorización, así como con la tripulación del buque. Incluidas la respuesta ante emergencias y lucha contra la contaminación.

Atendiendo al conjunto de operaciones, la APBC autorizará el acceso y tránsito hasta el punto de atraque, sin perjuicio de la obtención de otras autorizaciones y permisos correspondientes a otros organismos y/o administraciones, y especialmente de la Capitanía Marítima.

El autorizado queda obligado al cumplimiento de las normas que se establezcan en materia de protección de buques e instalaciones portuarias.

- 2ª) Corresponde a la Autoridad Portuaria la vigilancia general a efectos del cumplimiento del Reglamento de Explotación y Policía del Puerto de la Bahía de Cádiz, y la supervisión de los servicios prestados por el titular del servicio, y de cuantas normas dicte la Dirección y afecten a la explotación de los servicios prestados.

Compete a la Dirección de la Autoridad Portuaria la inspección de la explotación de los medios de transporte, sin interferir en la organización de la empresa prestadora del servicio.

La Autoridad Portuaria se reserva el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- Inspección de libros de facturación por servicios prestados a usuarios.
- Controles periódicos de las condiciones de seguridad durante la prestación del servicio.
- Inspección de calidad de los servicios prestados por la empresa prestadora del servicio
- Controlar las operaciones y actividades prestadas por el titular del servicio.

- 3ª) La empresa prestadora del servicio realizará en todo momento el servicio con el equipo humano y los medios materiales que se requiera para estos casos. En caso de que éstos sean de su propiedad se entiende implícita la autorización de puesta a disposición de sus medios mecánicos.

En concreto, la empresa prestadora del servicio dispondrá, en plantilla o a través de contratos con terceros, de personal de idoneidad técnica y en número suficiente para atender los servicios de conservación y mantenimiento, así como los medios materiales y humanos precisos, en caso de incendio o derrame.

- 4ª) La autorización tendrá una duración máxima de cinco (5) años, siempre que la empresa cumpla las condiciones de esta autorización, y en concreto los controles y normas de seguridad, medioambientales, y las obligaciones tributarias y de seguridad social. El inicio del servicio será a partir de la notificación de la autorización.

En caso de que el desarrollo de la actividad implique la ocupación privativa del dominio público portuario el plazo deberá ser el mismo que el autorizado para la ocupación demanial. Anualmente deberá presentarse la documentación que haya variado, así como la renovable.

- 5ª) La obtención de esta autorización no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que sean legalmente exigibles, ni del pago de los impuestos que le sean de aplicación.

Igualmente, no exime a su titular del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, Seguridad Social, Seguridad, Salud en el Trabajo, Seguridad y Calidad Ambiental del servicio así como las específicas de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz. Para ello se cumplirá

normativa general industrial, de Seguridad, Prevención de Riesgos y Medioambientales que se aplique en cada caso, además de la normativa interna de la Autoridad Portuaria.

- 6ª) La empresa prestadora del servicio está obligada a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público portuario y a las instalaciones y actividades que en el mismo se desarrollen.
- 7ª) La empresa prestadora del servicio gestionará la actividad exclusivamente a su riesgo y ventura. La Autoridad Portuaria en ningún caso será responsable de las obligaciones y responsabilidades de cualquier tipo por él contraídas, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.
- 8ª) La Autoridad Portuaria no será responsable del deterioro o merma de los medios materiales del mantenimiento y/o servicios auxiliares que operen en la Zona de Servicio del puerto al amparo de la autorización obtenida.
- 9ª) La empresa prestadora del servicio declara expresamente conocer de forma veraz todos los tendidos, conducciones e instalaciones de la zona por la que transitan sus medios de transporte: cables eléctricos de B.T. y A.T. y telefónicos, fibras ópticas, conducciones de agua, saneamiento, arquetas, tomaderos, etc., para evitar los daños a los mismos, de los cuales y de las consecuencias que se deriven será el responsable. Adicionalmente, durante el movimiento de los medios de transporte y de la maquinaria se transitará por las zonas habilitadas por la APBC, evitando transitar por encima de los elementos anteriormente mencionados.
- 10ª) Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio objeto de esta autorización, responderá a todos los efectos, la garantía económica de explotación depositada específicamente para este servicio, conforme a lo indicado en las condiciones de solicitud de este servicio.

La fianza establecida responderá asimismo del abono de las tasas y tarifas portuarias, del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la autorización, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer a su titular, de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar y de los posibles riesgos medioambientales.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la garantía económica, el titular de la prestación del servicio queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de extinción automática, y sin indemnización alguna de la autorización otorgada.

En el caso de que la empresa prestadora del servicio no abonase voluntariamente los gastos de las reparaciones y/o limpiezas de las instalaciones realizadas subsidiariamente por la Autoridad Portuaria, y la garantía económica depositada no fuese suficiente para cubrir dichos gastos, se podrá utilizar el procedimiento de apremio administrativo de conformidad con los arts. 172 y 318 del TRLPEMM.

- 11ª) Asimismo, el titular del servicio deberá acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y en particular a los bienes e instalaciones de la Autoridad Portuaria, derivada de todas sus actividades, cuando legalmente sea exigible.

La empresa prestadora del servicio asumirá el pago de las primas y deberá remitir periódicamente a la Autoridad Portuaria, copia de la póliza y recibos satisfechos, considerándose como causa de rescisión de la autorización no abonar los recibos a su vencimiento.

- 12ª) El autorizado para la prestación del servicio dispondrá del personal y de los vehículos, equipos, maquinaria o demás útiles precisos por la correcta prestación del servicio.



La Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz podrá ordenar discrecionalmente, las modificaciones que el interés público aconsejare para la mejor prestación del servicio. El autorizado para la prestación del servicio mantendrá a su costa la vigilancia permanente de la realización de las operaciones y de su entorno, a cualquier hora del día o de la noche, debiendo disponer del personal y de los elementos de señalización que fueran precisos.

El autorizado para la prestación del servicio cuidará del buen orden en la prestación del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones para ello, siempre y cuando no contravengan las dictadas por la Autoridad Portuaria o las establecidas reglamentariamente en el Reglamento de Explotación y Policía del Puerto de la Bahía de Cádiz y las indicadas en el manual de "Información Preventiva e instrucciones en relación a los riesgos existentes en el Puerto de la Bahía de Cádiz", el "díptico de acceso y tránsito", el "condicionado de acceso", y cualquier otro documento que emita la APBC.

Todo el personal necesario para la prestación del servicio autorizado será por cuenta y cargo del titular de esta. Extinguida o rescindida la autorización por la causa que fuere quedarán extinguidos automáticamente los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público y las obras e instalaciones utilizadas para la prestación del servicio. Tampoco asumirá la Autoridad Portuaria los contratos de trabajo que pudiera haber concertado la empresa autorizada prestadora del servicio, para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por tanto, pueda en forma alguna entenderse que la extinción o rescisión implica la sucesión de la empresa prevista en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores ni que la Autoridad Portuaria sea el empresario principal de la actividad realizada por el prestador del servicio, a los efectos del artículo 42 de dicho texto refundido.

El autorizado para la prestación del servicio dispondrá lo necesario para asegurar la inmovilidad de los vehículos, equipos, maquinaria, o demás utensilios en los periodos en los que permanezcan inactivos, de forma que no se desplacen por cualquier causa, en los casos que proceda, así como tomará las medidas oportunas para evitar que personal o trabajadores no autorizados manipulen los equipos y transiten por zonas del muelle no autorizadas.

- 13^a) El autorizado para la prestación del servicio proporcionará a la Autoridad Portuaria en la forma que esta establezca y con la periodicidad que determine, cuantos datos sean necesarios sobre sus actividades, siendo motivo de rescisión de la autorización la no aportación de estos.

En concreto, deberá llevar un registro diario de los servicios solicitados y prestados, indicando el buque de operación, la naturaleza de la actuación y su facturación. Se deberá entregar copia de este registro a requerimiento de la Dirección de la Autoridad Portuaria, y se llevará con el formato aprobado por ésta.

- 14^a) El titular del servicio queda obligada a conservar las obras y terrenos en que desarrolle sus actividades en perfecto estado de utilización, limpieza, higiene y ornato, realizando a su cargo las reparaciones y limpiezas ordinarias y extraordinarias que sean precisas, debido a sus actividades.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de las obras y terrenos utilizados para la prestación del servicio, y señalar las reparaciones y limpiezas que deban realizarse, quedando obligado la empresa prestadora del servicio a ejecutarlas a su cargo en el plazo que se le señale.

Cuando el titular del servicio obligada a ello no lleve a cabo las obras o actividades de conservación que se le ordenen por la Autoridad Portuaria, ésta, de conformidad con los artículos 101 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las obras, siendo el importe de los gastos, así como los daños y perjuicios, a cargo de la empresa prestadora del servicio.

Si el prestador del servicio no realizara las obras de reparación y limpieza en el plazo establecido, la Autoridad Portuaria podrá incoar el expediente sancionador correspondiente, de conformidad con el TÍTULO IV Régimen sancionador del TRLPEMM.

La destrucción total o parcial de obras, instalaciones u otros bienes de la Autoridad Portuaria o de terceros por las actividades objeto de la autorización, por dolo o culpa del titular de la misma o personas que de él dependan en el momento del siniestro, conllevará la obligación del prestador del servicio a la inmediata reconstrucción de las mismas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

15ª) La prestación de este servicio no representa ocupación en exclusiva de suelo de dominio público portuario y por tal motivo, no se establece tasa por ocupación privativa del dominio público portuario. El titular de la autorización, en el caso en que necesite ocupar superficie, deberá depositar los materiales en los lugares que indique la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, sin perjuicio de del devengo y obligación de abono de la Tasa por utilización especial de la zona de tránsito (T-6).

El titular está obligado a abonar las correspondientes tarifas o tasas por servicios prestados por la APBC, y en particular si se produjeran las facturas o liquidaciones giradas por limpieza, suministro de agua, energía eléctrica y ocupación de superficie y otros posibles servicios utilizados.

Se establece para la prestación de este servicio comercial una tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales de 150 € por año natural. La APBC girará dicha liquidación a partir del mes de enero del año en curso.

La tasa de actividad se liquidará por servicio efectuado, debiendo ser abonada según el periodo indicado en la notificación, para lo cual deberá remitirse, en los términos que establezca la APBC, factura firme de la actuación desarrollada. Previa solicitud del titular y autorización de la APBC se podrán notificar las liquidaciones con periodicidad trimestral.

Actividades de Mantenimiento y servicios auxiliares: 2% de la factura firme de los trabajos.

Cuando la actividad se realice sin ocupación privativa del dominio público, la tasa de actividad no podrá ser inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización o licencia. En caso de que las tasas liquidadas por los servicios prestados fuesen menores, se deberá liquidar la diferencia.

Independientemente de que el abono de las tasas esté garantizado por la garantía económica, la Autoridad Portuaria podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el art. 172 del TRLPEMM.

En los valores de la tasa no están incluidas las cuotas de los impuestos que correspondan, concretamente el impuesto sobre el valor añadido, de acuerdo con el artículo 7.9 de la Ley 37/1996, de 28 de diciembre. La Tasa se actualizará conforme a las especificaciones del art. 190 del TRLPEMM.

16ª) El servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Cualquier siniestro o pérdida que se le ocasione no le dará derecho a indemnización por parte de la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria, no será responsable en ningún caso de los daños producidos a las instalaciones portuarias o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio.



La negligencia en la prestación del servicio podrá ser sancionada por la Autoridad Portuaria de acuerdo con el TRLPEMM y con el Reglamento de Servicio y Policía del Puerto, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiese lugar.

17^a) La autorización se extinguirá por:

- a) Transcurso del plazo previsto en la autorización.
- b) Revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.
- c) Serán causa de extinción automática de la autorización, los siguientes incumplimientos:
 - c.1.) Impago de las tasas o tarifas durante un plazo superior a tres meses.
 - c.2.) La falta de prestación del servicio durante un período superior a tres meses, a no ser que obedezca a justa causa, a juicio de la Autoridad Portuaria.
 - c.3.) La modificación de los servicios, materiales, durante la vigencia de la autorización, sin que previamente la Autoridad Portuaria lo haya autorizado.
 - c.4.) La modificación del destino o finalidad de la autorización sin que la Autoridad Portuaria lo haya previamente autorizado.
 - c.5.) El arrendamiento o cesión a terceros de la prestación del servicio.
 - c.6.) El incumplimiento de otras condiciones de esta autorización cuya inobservancia esté expresamente sancionada con la extinción.
 - c.7.) El incumplimiento de las disposiciones generales sobre las tasas portuarias y tarifas comerciales prestadas por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, y de lo dispuesto en el Reglamento de Explotación y Policía del Puerto de la Bahía de Cádiz.

18^a) La autorización es de carácter personal e intransferible "Inter vivos", por lo que queda explícitamente prohibida la cesión y subcontratación con terceros, por cualquier título, oneroso o no, de la prestación del servicio.

En caso de fallecimiento del prestador del servicio, sus causahabientes, a título de herencia o legado, podrán subrogarse en los derechos de aquel en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa a la Autoridad Portuaria se entenderá que renuncia a la autorización.

Si fuesen varios los herederos, la Autoridad Portuaria podrá exigirles de forma solidaria el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Igualmente podrá exigirles que se constituyan en comunidad de bienes y que designen un representante a todos los efectos.

19^a) La Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, presta información de obligado cumplimiento al interesado con los siguientes documentos: "Información Preventiva e Instrucciones en Relación a los Riesgos Existentes en el Puerto de la Bahía de Cádiz" incluyendo las contenidas en su anexo NORMAS BASICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN MUELLE 5, "díptico de acceso y tránsito" y "condicionado de acceso" los cuales se encuentran a disposición pública en el siguiente enlace <https://www.puertocadiz.com/el-puerto/seguridad/seguridad-laboral-c-a-e/>.

A los efectos previstos en el artículo 65 del TRLPEMM, corresponderá a los titulares de concesiones y autorizaciones el cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titulares del centro de trabajo. En los espacios no otorgados en régimen de concesión o autorización, el consignatario que actúe en representación del armador responderá del cumplimiento



de las obligaciones de coordinación durante las maniobras de atraque, desatraque y fondeo del buque, y en general durante la estancia del mismo en el puerto salvo para las operaciones de carga, estiba, desestiba, descarga o transbordo de mercancías o de embarque o desembarque de pasajeros. Si se realizan estas operaciones o las de entrega, recepción, almacenamiento, depósito y transporte horizontal de mercancías en espacios no otorgados en concesión o autorización, responderá del cumplimiento de las obligaciones de coordinación la empresa prestadora del servicio correspondiente.

El autorizado deberá nombrar "Recurso Preventivo", el cual controlará la correcta aplicación de los métodos de trabajo, velará porque las operaciones no generen riesgos a su personal o a terceros, se coordinará con el resto de las empresas concurrentes, así como con el responsable de la operación en el buque, para evitar que los riesgos puedan verse agravados por la presencia de los mismos y vigilará el cumplimiento de las medidas preventivas establecidas.

20ª) El autorizado, en caso de subcontratar actividades, tanto para la realización del servicio comercial, como para el mantenimiento, conservación de los equipos, etc., deberá establecer procedimiento de coordinación conforme al Real Decreto 171/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 en materia de coordinación de actividades empresariales, y concretamente:

- Verificar que estas empresas cumplen con las obligaciones establecidas en el punto j) del apartado "Solicitud" del presente Pliego.
- Facilitarle los documentos "Información Preventiva e Instrucciones en Relación a los Riesgos Existentes en el Puerto de la Bahía de Cádiz", incluyendo las contenidas en su anexo NORMAS BASICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN MUELLE 5, así como el "dúptico de acceso y tránsito" y "condicionado de acceso" de obligado cumplimiento.
- Requerirles "Recurso Preventivo", con experiencia, conocimiento en las operaciones a realizar y con formación en prevención de nivel básico, el cual controlará la correcta aplicación de los métodos de trabajo, velará porque las operaciones no generen riesgos a su personal o a terceros, así como se coordinará con el resto de las empresas concurrentes para evitar que los riesgos puedan verse agravados por la presencia de los mismos.

Será responsabilidad del autorizado controlar las condiciones de calidad, seguridad y medio ambiente de las actividades desarrolladas por las empresas que subcontrata.

21ª) Durante la prestación del servicio el autorizado estará sujeto a las siguientes obligaciones medioambientales:

- No realizar vertidos de sustancias peligrosas (aceites, grasas, disolventes, pinturas, etc).
- Dispondrá de un sistema que evite la caída al mar de estos productos
- Los derrames accidentales serán recogidos mediante los materiales absorbentes más adecuados en cada caso, gestionándolos posteriormente como un residuo y restableciendo las condiciones anteriores en las instalaciones.
- Deberá disponer de recipientes adecuados para contener las sustancias, peligrosas y contaminantes y gestionará estos residuos de acuerdo con su naturaleza.
- Las aguas de sentinas, deslastre y aguas sucias se entregarán al Servicio Marpol debiendo disponer del correspondiente certificado de entrega.
- No se podrán realizar trabajos de chorreo y pintura del casco de los buques sin previa autorización de la Autoridad Portuaria.
- Las instalaciones deberán ser limpiadas inmediatamente después de realizadas las operaciones de chorreado y pintado para evitar el arrastre de partículas.

En caso de incidente, accidente o emergencia de carácter medioambiental, los usuarios deb



comunicarlo inmediatamente a la División de Seguridad y Medio Ambiente de la APBC (956 240422/956240464)

22ª) El incumplimiento de las condiciones de esta autorización sin perjuicio de su rescisión podrá ser constitutiva de infracción conforme a lo previsto en el capítulo I del Título IV del TRLPEMM, y podrá ser sancionado de conformidad con el capítulo II de dicho título.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Cádiz, a fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR



MODELO DE AVAL

La entidad (Razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca).....

 con domicilio, (a efectos de notificaciones y requerimientos) en:

 en la calle/plaza/avenida.....
 y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados).....

con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado)
 en virtud de lo dispuesto en el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y Real RD Leg. 2/2011 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, para responder de las obligaciones siguientes:
(..... €).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil, con compromiso de pago al primer requerimiento de la Autoridad Portuaria Bahía de Cádiz, con sujeción a los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que la Presidencia de la Autoridad Portuaria, o quien en su nombre este habilitado para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha:
 Razón social de la entidad.....
 Firma de los apoderados.

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia:	Fecha:	Número o Código:

Notas:

En todo caso, el aval o seguro de caución deberán presentarse en documento bastantado por los servicios jurídicos del Estado o por el asesor jurídico de la APBC.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que los datos por usted facilitados se incluirán en un fichero de datos propiedad de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, ante la cual puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

